

Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0063-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: Contestación Memorando No. AN-SG-2021-0679-M

De mi consideración:

Mediante memorando No. AN-SG-2021-0679-M de 10 de marzo de 2021 remitido a la Unidad de Técnica Legislativa, se señala lo siguiente:

En cumplimiento de la disposición del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional y con la finalidad de dar atención, de forma conjunta con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, tanto al Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0145-O de 25 de febrero de 2021 y al Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0024-O de 28 de enero de 2021, de la Defensoría del Pueblo, mediante los cuales se requiere "... que se informe a esta INDH sobre las acciones realizadas por la Asamblea Nacional para dar cumplimiento a cada una de las sentencias antes señaladas, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional.", solicito se sirva informar el grado de ejecución, de acuerdo a la información que disponga la Unidad a su cargo...

En este sentido, atendiendo al requerimiento debo informar lo siguiente:

- 1. Sentencia No. 001-17-SIO-CC de 27 de abril de 2017, causa No. 0001-14-IO /** (Inconstitucionalidad por Omisión del artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador.)
"... se dispone que la Asamblea Nacional instrumentalice en el plazo de un año un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores."

Estado de cumplimiento: Ejecutado

Existe la tipificación de en artículos 176, 177 específicamente sobre discriminación y odio. Así como agravantes incluidos desde la Reformatoria contenida en el Registro Oficial Suplemento No. 107 de 24 de diciembre de 2019.

"11. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad".

Además la Reformatoria contenida en el R.O. 175-S, de febrero de 2018 que habla de los mecanismos específicos de reparación para dichos sujetos de derechos:

"Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres"

Acorde a la reformatoria séptima contenida en el Registro Oficial Suplemento No. 175, de febrero de 2018; y reformado por el artículo 34 de la reformatoria incluida en el Registro Oficial Suplemento No. 107, de 24 de diciembre de 2019 respecto a: CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR "Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la

Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0063-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

mujer o miembros del núcleo familiar”.

1. **Sentencia No. 133-17-SEP-CC de 10 de mayo de 2017, caso No. 0288-12-EP / "Corte Constitucional dispuso a la Asamblea Nacional que en cumplimiento de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, identidad y dignidad humana regule en forma adecuada la facultad de cambio del dato "sexo" en la cédula identidad de aquellas personas que se identifiquen como transexuales."**

Estado de cumplimiento: En proceso de ejecución

De la revisión del sistema de “Consulta de Propuestas y Proyectos de Ley” de la Asamblea Nacional (<https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>) se advierte que, el 26 de septiembre de 2017 la asambleísta nacional Marie Diane Rodríguez Zambrano presentó el “*Proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles en el Marco del Libre Desarrollo de la Personalidad*”.

El Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución -No. CAL-2017-2019-138 de 10 de noviembre de 2017 resolvió:

Artículo 1. Calificar el **PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES EN EL MARCO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**, presentado por la Asambleísta Diane Rodríguez, mediante oficio No. 06-DR-AN07 de 26 de septiembre de 2017, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 300770; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados e el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2. Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Artículo 3. La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el **PROYECTO REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES EN EL MARCO DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD**, para que inicie con el trámite a partir de la notificación de la presente Resolución.

Sobre la base de lo expuesto, se colige que conforme lo dispuesto en la sentencia constitucional No. 133-17-SEP-CC, dictada dentro de la causa No. 0288-12-EP, se procedió con la presentación del proyecto de ley el cual tiene por objeto regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, mismo que se encuentra en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad; sin embargo desde el 10 de noviembre de 2017, fecha en la que el Consejo de Administración Legislativa remitió el proyecto de ley no se advierte que se ha procedido a dar trámite al mismo, en tanto de la revisión del sistema de la Asamblea Nacional no consta que la Comisión ha realizado el informe para primer debate.

1. **Sentencia No. 184-18-SEP-CC de 29 de mayo de 2018, caso No. 1692-12-EP “Satya” / “...se dispone a la Asamblea Nacional que en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos**

Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0063-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

constitucionales.”

Estado de cumplimiento: Proceso de ejecución

El Código Orgánico de la Salud (COS), objetado establecía en el artículo 196 la Reproducción humana asistida, en complemento el artículo 249 trataba sobre las células sexuales humanas y la responsabilidad de la Autoridad Nacional de Salud sobre su regulación y autorización. En el artículo 250 se determinaban criterios bioéticos aplicables a la materia, la crío preservación y el destino de las células sexuales y embriones que no se utilicen en los procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida.

Además, el proyecto contemplaba como falta muy grave el no contar con la habilitación específica para realizar procedimientos de reproducción humana asistida, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 196.

El COS además establecía la necesidad y consecuente obligatoriedad de la adecuación normativa desde la Asamblea Nacional quien debería empezar el proceso de diálogo y socialización a fin de que se obtengan los insumos y criterios para que se incorporen en la propuesta de regulación de la filiación, en casos de reproducción humana asistida, a fin de incorporar a las normas correspondientes, en un plazo de 180 días, en el Código Civil y en el Código de la Niñez.

La Asamblea Nacional en atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional procedió con la inclusión de la reproducción humana asistida en el Código Orgánico de la Salud, adicionalmente el proyecto de ley continuó con todo el trámite de primer y segundo debate, concluyendo con la remisión del texto aprobado al ejecutivo; sin embargo el 25 de septiembre de 2020 el Presidente de la República del Ecuador resolvió el **veto total** del Código Orgánico de la Salud, producto de lo cual conforme lo establece la ley debe pasar 1 año para que este pueda volver a ser tratado por el Pleno de la Asamblea.

1. **Sentencia No. 10-18-CN/19 de 12 de junio de 2019, caso No. 10-18-CN/19** / “... la Corte Constitucional exhortó a la Asamblea Nacional que revise integralmente la legislación sobre el matrimonio a fin de que esta incluya como cónyuges a las parejas del mismo sexo, con idéntico trato al otorgado a las de diferente sexo.”

Estado de ejecución: Inejecutada

De la revisión del sistema de “Consulta de Propuestas y Proyectos de Ley” de la Asamblea Nacional (<https://leyes.asambleanacional.gob.ec/>) no se advierte la presentación de ningún proyecto de ley encaminado al cumplimiento de la sentencia constitucional.

Es todo cuanto puedo informar, respecto al grado de ejecución de las sentencias constitucionales detalladas en los párrafos precedentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0063-M

Quito, D.M., 12 de marzo de 2021

Documento firmado electrónicamente

Mgster. Paulo César Gaibor Iza

COORDINADOR(A) GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Referencias:

- AN-SG-2021-0679-M

Anexos:

- dpe-ddp-2021-0145-o_(1).pdf

- dpe-ddp-2021-0024-o(1)_(1).pdf

PB